Resolución General N° 13

POR LA CUAL SE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BENEFICIARIOS DE LA CAJA FISCAL

Asunción, 26 de septiembre de 2019

VISTO

La Ley 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda" y su modificatoria;

El Decreto N° 5.383/05 "Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas".

Convenio Interinstitucional firmado entre la DGJP dependiente del Ministerio de Hacienda y la DINACOPA.

CONSIDERANDO

Que el Art. 25 de la Ley 109/91 y el Art. 80 de la Ley 1.535/99 establecen que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes.

Que la información certera, clasificada y ordenada es una herramienta importante en la gestión pública que ayuda a direccionar la correcta aplicación de las políticas públicas, facilita el trabajo de los recursos humanos y mejora la eficiencia en el manejo de los haberes jubilatorios presentes y futuros.

Que en el marco del proceso de control llevado acabo, existe la necesidad de actualizar la base de datos de los beneficiarios de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Dirección General de Jubilaciones cuenta con las facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos e impartir instrucciones para el otorgamiento y seguimiento de los beneficios otorgados.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE

Art. 1°.- Disponer la actualización masiva de datos de todos los beneficiarios jubilados y pensionados dependientes de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2°.- A tal efecto, se entenderá por:

a) **Beneficiario**: Persona a quien le fue otorgado un haber jubilatorio o pensionario conforme al marco legal vigente.

b) **El Convenio**: Convenio suscrito entre el MH y la DINACOPA.

c) **MH:** Ministerio de Hacienda.

d) **DINACOPA:** Dirección Nacional de Correos del Paraguay.

e) **DGJP**: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

f) **Sistema JUPE**: Sistema informático de Jubilados y Pensionados.

I – Actualización de Datos de Beneficiarios

Art. 3°.- El beneficiario deberá desde el 1 de octubre del corriente año hasta el 28 de febrero del año 2020, acudir personalmente ante cualquier oficina local o regional de la DINACOPA, y;

Presentar el formulario **FL – DGJP – 27**, en dos copias (uno para la DGJP, y otro para la constancia de recepción), el cual estará publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones, en la pestaña formularios, y adjuntar una foto tipo carnet actualizada; copia autenticada por escribanía pública de la cédula de identidad vigente y una boleta o recibo de servicio público, y del curador, o tutor cuando corresponda.
En caso de menores de edad beneficiarios de pensiones, o hijos minusválidos, deberán acercarse

en compañía del padre, tutor o curador respectivamente, quienes serán responsables del llenado y de la presentación del formulario.
Los herederos pensionados, deberán adjuntar además, copia de la sentencia declaratoria de herederos.

Art. 4.- Excepcionalmente, y solo en el caso de que el Beneficiario Titular no pueda acercarse por algún motivo que imposibilite su traslado, podrá un tercero en su representación, presentar el formulario mediante autorización firmada por el beneficiario con certificación de firma en hoja sellada de Escribanía Pública.

Art. 5.- Recibida la solicitud, los funcionarios de la DINACOPA verificarán que las exigencias previstas en el Art. 3 de esta Resolución General estén debidamente cumplimentadas y solicitarán la suscripción del formulario por el beneficiario, y en su caso, por el tercero autorizado.
No serán tramitados formularios incompletos.

Art. 6°.- Transcurrido el plazo previsto en el Art. 3° sin que el beneficiario proceda a la actualización de sus datos, la DGJP, procederá al bloqueo preventivo de la cuenta bancaria del mismo.

Art. 7° Para el levantamiento del bloqueo de la cuenta, el beneficiario deberá acudir ante la DGJP a fin de completar y suscribir el formulario de actualización de datos, debiendo acompañar los documentos requeridos en el Art. 3°.

Art. 8°.- La DGJP, dispondrá la cancelación de la cuenta del beneficiario y la exclusión de la planilla de pagos mensuales de aquellos beneficiarios que no hayan actualizado sus datos, luego de transcurridos dos (2) meses contados desde el bloqueo preventivo.

Art. 9°.- La DGJP, una vez finiquitado el plazo previsto para la actualización de Datos, efectuará controles in situ, conforme indicadores de riesgos que la misma considere, a fin de corroborar la veracidad de lo declarado.

Art. 10°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA • DCION. GRAL. DE JUB. Y PENSIONES • S.S.E.A.F. • Dcción. Gral. de Jubilaciones y Pensiones • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIZ DEL PADRE
Directora Genera